NUMERO 303.—VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Noviembre de 1939

AÑO IV — NUM. 310

NÚM. 2.766

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Noviembre de 1939 aclaratoria de la de 23 de Octubre próximo pasado señalando los precios de carnes para todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 23 de Octubre próximo pasado señalando los precios de carnes para todas las capitales de provincia aparecen con error los precios de vacuno mayor en la provincia de Pontevedra, para el que señala 3'65 pesetas el del kilo canal de cerdo hasta 16 de Diciembre para Sevilla, que figura, con 5'25 pesetas y el del kilo canal de cerdo para Baleares que aparece con 5'05 pesetas.

Los precios rectificados que han de regir serán 3'55 el kilo canal de vacuno mayor en Pontevedra, 5'35 pesetas el kilo canal de cerdo hasta 16 de Diciembre para Sevilla, y 5'85 pesetas kilo canal de cerdo hasta 16 de Diciembre para Baleares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Ganadería.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Octubre de 1939

AÑO IV — NUM. 304

NÚM. 2.684

Gobierno de la Nación

Ministerio del Ejército

ORDEN de 29 de Septiembre de 1939 disponiendo la venta de ganado sobrante de las Unidades del Ejército por los Depósitos de Ganado del mismo.

Terminada la Campaña con el triunfo de las Armas Nacionales se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra e interviene en la agricultura venero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra, y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter provido hacia estas urgencias morales y materiales de momento sin perjuicio de que una vez en posesión del efectivo producto de la venta de la actual cosecha puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también su venta.

En consecuencia y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales y así también la venta del ganado sobrante concentrado a tal fin en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 29 de Abril último (B. O. número 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento para atender las del Ejército se procederá simultáneamente a la venta, en pública subasta del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesidades, y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación.

1.ª Se reorganizan con carácter transitorio en cada cabecera de provincia, los Depósitos Provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuestas por el mencionado Decreto. En las provincias en que exista Depósito de Ganado o Remonta, será este quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta Orden.

2.ª Estos Depósitos de Ganado se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión Clasificadora correspondiente a su provincia, que asumirá el mando del Depósito y por la Autoridad Militar de la misma se designarán un Veterinario en aquellos que no los tuvieran, y un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que, juntamente con el Jefe del Depósito, constituirán la Comisión de Clasificación, venta y entrega por prestación, del ganado que se les ordene.

3.ª Los Cuerpos y Unidades del Ejército entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los Jefes de estos Depósitos darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.ª Por la citada Sección se procederá a la nivelación entre las provincias, a prorrateo, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras que previamente les comunicarán las Autoridades respectivas de quien se interesa.

5.ª Las Comisiones a que hace referencia el número segundo de esta Orden en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el servicio y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada regla

Ministerio de Cultura 2024

mentaria, y edad inferior a doce años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército, y el sobrante juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en su basta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera categoría, más los de las otras anteriores no hayan sido vendido en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento mediante petición que formularán en un piazo de treinta días a los Jefes de los Depósitos de su provincia los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los Depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado se efectuará indistintamente para mulos y caballos a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente:

TABLAS

Alzada	4 Años	5 Años	6 Años	7 Años	8 Años	9 Años	10 Años	11 Años	12 Años	13 Años	14 Años	15 Años	16 Años	Más Años
1'44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1'46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1'48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1'50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1'52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1'54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1'56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1'58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1'60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1'62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente,

c) Certificación del Jefe Local de Falange de adhesión del interesado al régimen.—Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.ª Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.ª Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los Jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que estas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.ª Los Jefes de los Laboratorios Nacionales dedicados a la elaboración de Sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la Autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales Jefe de las Regiones y Gobernadores Militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado los Jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documentación de la misma al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de estos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera y se enviará dicho ganado al citado Depósito Central o a sus destacamentos, según su situación.

Burgos 29 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

VARELA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 3.435

Orden de 15 de Diciembre de 1939 aclarando la de 13 de Noviembre último sobre precios y circulación de aceites.

Excmos. Sres.: El desequilibrio que en el abastecimiento del mercado nacional de aceites ha producido la falsa interpretación dada por los elementos interesados al espíritu que anima lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de Noviembre de 1939, que fijó los precios del aceite y la aceituna en la actual campaña, hace necesario la adopción de medidas rigurosas que eviten, con el perjuicio que a los servicios de abastecimiento se están causando, las consecuencias que pudiera originar en el consumo interior de aceite la falta de cooperación y ayuda debidas por parte de los elementos productores.

En consecuencia vengo en disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros productores y fabricantes de aceite de oliva no podrán vender el producto a mayor precio del fijado en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 13 de Noviembre de 1939, a no ser que con anterioridad a 1.º de Octubre del propio año reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente para tener la cualidad de mayoristas.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, en su carácter de Delegados de los Servicios provinciales de Abastecimientos, no autorizarán guías de circulación de aceites para la venta destinada al consumo público, a ninguna persona que no acreditase su carácter de mayorista con anterioridad al primero de Octubre de 1939.

Artículo 3.º La facultad concedida en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Noviembre de 1939 a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y derivados, de declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, sea cual fuere su tenedor, será puesta en práctica ante cualquier denuncia comprobada de negativa de algún productor a la venta del artículo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, E. Galán.

Núm. 3.434

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Aviso importante

Se previene a los propietarios de vehículos automóviles que ignoren el paradero de los mismos, se pasen por la Delegación de Abastecimientos y Transportes "Negociado Transportes" sita en el Gran Capitán 27 y 29 en horas de nueve a trece, a fin de comprobar por la lista de que se dispone, si entre los figurados en ella estuviera el que le afecte, para lo cual deben venir provistos de los datos necesarios que lo identifiquen.

Esta lista figura en el "Boletín Oficial del Estado" número 352 del día 18 del actual.

Además se advierte, que para evitar rebasen los plazos señalados para la recogida de los publicados, deben seguidamente practicar las gestiones que se detallan.

Córdoba 22 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, E. Galán.

Edicto de 1.ª y 2.ª subasta de inmuebles

Contribución Rústica **Años de 1930 al 1938**

Núm. 3.381

Don José Fernández Vargas, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de 18 del actual la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Enero próximo a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos:

Don Manuel Cantero Rodríguez.

Suerte de tierra de viña y pastos de cabida de 7 hectáreas, 72 áreas, 80 centiáreas, al sitio Moraleja término de Villaviciosa, linda N. María Francisca Infante Rojo; E. Tomás Vargas Nevado; S. José Vargas Calvo y O. Pedro Cantador Arribas.—Capitalización de las mismas, 2.840'75 pesetas.—Valor para la subasta, 1.893'83 pesetas.

Otra suerte de tierra de huerta, viña y pasto de 9 hectáreas, 65 áreas 93 centiáreas al sitio Navas de igual término, linda N. Arroyo del Pago; E. Pedro Carrero Ruiz; S. Gabriel Romero Nevado, y O. Pedro J. Arribas López.—Capitalización de las misma, 6.174'50 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, 573'63 pesetas. —Valor para la subasta, 3.733'91 pesetas.

Doña Feliciana Infante Muñoz.

Suerte de tierra de cereal de una hectárea, 93 áreas 19 centiáreas al sitio Barrio Alto de este término, linda N. Cleto Infante Muñoz; E. Camino del Pago; S. Juan Fernández Arribas y O. Manuel Soto Molina.—Capitalización de las mismas, 1.717 pesetas.—Valor para la subasta, 1.144'67 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Otra suerte de tierra de viña y pastos de 12 hectáreas, 88 áreas, al sitio Barranco de los Cerezos de este término, linda N. y O. Cleto Infante Muñoz; E. Pedro J. Nevado Escobar y S. Manuel Jiménez Manso.—Capitalización de las mismas, 3.115 pesetas.--Valor para la subasta, 2.076'67 pesetas.

Don Rafael García García.

Suerte de tierra de Monte Bajo de 3 hectáreas, 86 áreas, 40 centiáreas, al sitio Nevado que linda N. E. S. O. Manuel Soto Molina.—Capitalización de las mismas, 467 pesetas.—Valor para la subasta, 311'33 pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematr.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villaviciosa a 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, José Fernández Vargas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.354

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el recurso número 38 de 1936 se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo formado por los señores del margen habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor don Severiano Bajo García, mayor de edad, propietario, residente en La Carlota y de otra como demandado el Ayuntamiento de dicha villa sobre revocación del acuerdo de aquella Corporación de fecha 24 de Febrero de 1936 por el que se destituía al recurrente del cargo de Oficial primero de aquellas oficinas municipales y en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado Fiscal de la jurisdicción, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota de 22 de Febrero de 1936 por el que se destituyó a don Severiano Bajo García del cargo de Oficial primero de la Secretaría de aquel Municipio, mandando que se le restituya en dicho cargo con el haber que le corresponda y con derecho a percibir de dicho Ayuntamiento los sueldos dejados de devengar desde el 22 de Febrero de 1936 hasta el día en que se posesione del propio destino, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que habían tomado el acuerdo de destitución, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. de Rueda.—Domingo Onorato. Gregorio Prados.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidente, José Eguílaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.436

El precio de la aceituna

No habiendo existido la unanimidad preceptuada en el seno de la Junta Reguladora del precio de la aceituna de este término municipal, por la Sección Provincial del Servicio Agronómico Nacional se han fijado los siguientes precios:

Quincena del 15 al 30 de Noviembre del corriente año:

Zona de sierra, 43 pesetas el Q. M. puesto en fábrica o molino.

Zona de Campiña, 49 pesetas el Q. M. puesto en fábrica o molino.

Quincena del 1 al 15 de Diciembre actual:

Zona de Sierra, 45 pesetas el Q. M. puesto en fábrica o molino.

Zona de Campiña, 51 pesetas el Q. M. puesto en fábrica o molino.

Quincena del 16 al 31 de Diciembre actual:

La Junta en su reunión del día 16 del corriente por unanimidad teniendo en cuenta las recientes luvias fijó:

Zona de Sierra, 45 pesetas el Q. M. puesto en fábrica o molino.

Zona de Campiña, 50 pesetas el Q. M. puesto en frábrica o molino.

Córdoba 23 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

BAENA

Núm. 3.393

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario de los Censos de Propios del actual ejercicio tendrá lugar durante el plazo de 20 días, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que las cuotas mencionadas que son anuales y que no sean satisfechas en el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 14 del próximo mes de Enero sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 3.428

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4.° del vigente Reglamento sobre Administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente, el hallazgo en este término municipal al sitio «Sotos de Morana», de una res mostrenca, clase yegua, capa castaña encendida, la marca cerrada, tuerta del ojo izquierdo y nube en el derecho, hierro confuso en paletilla izquierda, (padece de sarna) la cual durante el plazo de quince días estará a la disposición de la persona que acredite ser su legítimo dueño, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, conforme determina el Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

MONTORO

Núm. 3.415

Acordada por la Comisión Gestora de mi presidencia en su sesión del día 15 del actual, la celebración de las oportunas subastas para contratar la recaudación de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas y alcoholicas y el de puestos públicos o sea la recaudación por las licencias para industrias callejeras y ambulantes por el tiempo que media desde 1.° de Marzo de 1940 al 31 de Diciembre del mismo año y los cuatro siguientes o sea hasta el 31 de Diciembre de 1944, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan conforme determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Montoro 20 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.417

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Excmo Ayuntamiento, se encuentra al público por plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario del año actual, siendo las efectuadas las siguientes.

Del capítulo XI, artículo 1.°, partida 4.ª, 13.700 pesetas.

Total, 13.700 pesetas.

Al capítulo I, artículo 10, partida 10, 1.000 pesetas.

Al capítulo IV, artículo 1.°, partida 3.ª, 409 pesetas.

Al capítulo VI, artículo 1.°, partida 22, 5.000 pesetas.

Al capítulo VI, artículo 1.°, partida 20, 300 pesetas.

Al capítulo VII, artículo 1.°, partida 3.ª, 4.500 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo 1.°, partida 22, 1.000 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo 4.°, partida 2.ª, 500 pesetas.

Al capítulo XI, artículo 1.°, partida 3.ª, 500 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo U.°, 500

Total, 13.700 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Priego de Córdoba 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Luque.

Núm. 3.418

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados los trabajos de confección de la matrícula industria, de comercio y profesiones de este Municipio la cual ha de regir para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público con su copia y listacobratoria, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes incluidos en la misma y el vecindario en general, por espacio de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia admitiéndose durante este plazo, las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Priego a 18 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Luque.

LUQUE

Núm. 3.438

Don José J. Jiménez Barba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de ayer, el Presupuesto ordinario formado para el año de 1940, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días que señala el artículo 300 del

Ministerio de Cultura 2024

Estatuto municipal, pudiéndose formular las reclamaciones procedentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda durante otro plazo igual a partir del en que termine aquel a tenor de lo dispuesto en el artículo 301 de mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José J. Jiménez.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.439

Don Julián Avila y Avila, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá ser examinado por los habitantes de este término y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuente la Lancha 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Julián Avila.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.443

Don Juan Manuel Gutiérrez Huertas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado Reglamento.

Dado en Cañete de las Torres a 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Juan M. Gutiérrez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.080

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Raya López, vecino de Fernán-Núñez, sustraídas el día 10 de Noviembre de 1939 de la finca de Garabato, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan se legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Seertario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mula de 8 años, 1'45 alzada, marca J. R. tabla derecha cuello, hierro P.-11 paletilla izquierda y K 6 en la derecha, castaña oscura, oji-boci-castaña, bebe en negro,

Mulo copón 30 meses, alzada 1'48, castaño apardado, marca R. y V-11 nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.094

Don Rafael Rossi Reyes, Juez municipal suplente en funciones del de Instrucción por ser incompatible el que actúa don José Vargas Serrano, por ser hijo del perjudicado don José Vargas Luna.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una burra negra que se ignora la alzada que tenga en la actualidad, baja de agujas, con un hierro en forma de corcheta en la tabla izquierda.

Y un mulo que también se ignora la alzada, castaño oscuro, de unos diez años, herrado de las manos; la primera propiedad del vecino de esta villa don José Vargas Luna y la segunda del de Baza (Granada) Herminio Membrives Lozano, sustraída la madrugada del día 23 del actual de la finca «Los Puentes», de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en Posadas a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Rossi.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.095

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y hecho cargo en la actualidad del Juzgado de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una burra rucia oscura, de cinco años, de poca alzada, algo blanca la cara, recién parida, propiedad del vecino de esta villa Juan Díaz Romero, y otra burra rucia clara, cerrada, sin que conste la alzada, con una oreja rajada, con rastra, que tenía en depósito doña Concepción Benavides Sanchez de Toro, sustraída de la finca «Los Barrancos», de este término, la noche del 22 al 23 de los corrientes, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 79, del año actual, sobre hurto.

Dado en Posadas a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.097

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de cuatro caballerías mayores, propiedad del vecino de Almodóvar del Río Juan García Ortiz, que al final se reseñan, hecho ocurrido la noche del 28 al 29 de Octubre último de terrenos de la finca «La Albariza», término de dicha población, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 76 del corriente año.-

Dado en Posadas a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una yegua de seis años, alzada 1'44 metros, castaña oscura, algo chata. pelos blancos en la frente y costillares, bocinegra y calzada, en la nalga izquierda el hierro de La Mundial V-4.

Otra yegua de cuatro años, 1'38 metros de alzada, con un lucero pequeño, calzada de los piés y armiñada. con el hierro V-4 en la paletilla izquierda.

Una potra de seis meses, 1'30 metros de alzada, castaña, calzada del pie izquierdo, con un lucero pequeño, y un mulo de dieciseis meses, 1'36 metros de alzada, castaño oscuro, bragado, bociclaro armiñado, con el menudillo algo acarnerado, con el hierro V-4 en la paletilla izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 3.266

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9425	San Miguel	La Juncosa	Torrecampo	Don Miguel Yun Fernández	Por falta carta de pago	12-XII-1939
9427	Jesús Clavija	Barranco Juan Duro	Pozoblanco	» Julio Madueño Serrano	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.

Ministerio de Cultura 2024